

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de diciembre de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, una vez fue subsanada, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-000790-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA promovida por el BANCOLOMBIA S.A , en contra de LEYDI DIANA GIRALDO HERNANDEZ.

CONSIDERACIONES

La entidad BANCOLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial en contra de LEYDI DIANA GIRALDO HERNANDEZ, quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dineros, relaciona el origen de la obligación en tres pagarés a saber:

- Pagaré No. 700110877

Fecha de suscripción: 3 de junio de 2021.

Valor suscrito: CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE (\$50.879.767,27)

Plazo: ciento cuarenta y cuatro (144) meses

Número de cuotas: ciento cuarenta y cuatro (144) cuotas mensuales con período de gracia al capital de 6 cuotas mensuales

Valor de cada cuota: Las primeras 6 cuotas mensuales corresponden a período de gracia a capital (sólo pago de intereses corrientes) y las siguientes 138 cuotas mensuales, por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$684.148) que comprende capital e intereses a la tasa del 12.09% anual.

Fecha de exigibilidad: Desde el día 3 de julio de 2021 y así sucesivamente cada mes hasta la completa cancelación de la deuda.

- Pagaré No. 700110878

Fecha de suscripción: 2 de junio de 2021.

Valor suscrito: UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.967.562)

Plazo: veinticuatro (24) meses

Número de cuotas: veinticuatro (24) cuotas mensuales

Valor de cada cuota: OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$81.982) que comprende capital e intereses a la tasa del 0% anual mes vencido.

Fecha de exigibilidad: Desde el día 2 de julio de 2021 y así sucesivamente cada mes hasta la completa cancelación de la deuda.

- Pagaré No. 700110879

Fecha de suscripción: 2 de junio de 2021.

Valor suscrito: OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$8.247.890,43)

Plazo: veinticuatro (24) meses

Número de cuotas: veinticuatro (24) cuotas mensuales

Valor de cada cuota: TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$353.559) que comprende capital e intereses a la tasa del 0% anual mes vencido y seguros.

Fecha de exigibilidad: Desde el día 2 de julio de 2021 y así sucesivamente cada mes hasta la completa cancelación de la deuda.

Señaló la parte ejecutante que la demandada ha incurrió en mora a partir de las tres obligaciones, por lo que solicitan el reconocimiento del capital adeudado con sus intereses moratorios, así como las cuotas dejadas de pagar con sus intereses remuneratorios y moratorios.

Los títulos, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Menor Cuantía a favor del BANCO DE COLOMBIA y en contra de LEYDI DIANA GIRALDO HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré con N° **700110877**.

1. Por la suma de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE (\$50.879.767,27) correspondiente al capital acelerado, con sus correspondientes intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
2. Por el valor de QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$512.614), correspondientes a los intereses corrientes, liquidados desde el 4 de junio de 2021 al 3 de julio de 2021
3. Por el valor de QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS

- MCTE (\$512.614), correspondientes a los intereses corrientes, liquidados desde el 4 de julio de 2021 al 3 de agosto de 2021
4. Por el valor de QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$512.614), correspondientes a los intereses corrientes, liquidados desde el 4 de agosto de 2021 al 3 de septiembre de 2021.
 5. Por el valor de QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$512.614), correspondientes a los intereses corrientes, liquidados desde el 4 de septiembre de 2021 al 3 de octubre de 2021
 6. Por el valor de QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$512.614), correspondientes a los intereses corrientes, liquidados desde el 4 de octubre de 2021 al 3 de noviembre de 2021.
 7. Por el valor de QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$512.614), correspondientes a los intereses corrientes, liquidados desde el 4 de noviembre de 2021 al 3 de diciembre de 2021

Respecto del pagaré con N° **700110878**.

1. Por el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.475.672), como capital acelerado, con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago.
2. Por el valor de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$81.982) correspondiente al capital de la cuota del 2 de julio de 2021, no pagada, con sus correspondientes intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta su pago total a la tasa máxima legal permitida.
3. Por el valor de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$81.982) correspondiente al capital de la cuota del 2 de agosto de 2021, no pagada, con sus correspondientes intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta su pago total a la tasa máxima legal permitida.
4. Por el valor de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$81.982) correspondiente al capital de la cuota del 2 de septiembre de 2021, no pagada, con sus correspondientes intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta su pago total a la tasa máxima legal permitida.
5. Por el valor de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$81.982) correspondiente al capital de la cuota del 2 de octubre de 2021, no pagada, con sus correspondientes intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta su pago total a la tasa máxima legal permitida.
6. Por el valor de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$81.982) correspondiente al capital de la cuota del 2 de noviembre de 2021, no pagada, con sus correspondientes intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta su

pago total a la tasa máxima legal permitida.

7. Por el valor de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$81.982) correspondiente al capital de la cuota del 2 de diciembre de 2021, no pagada, con sus correspondientes intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta su pago total a la tasa máxima legal permitida.

Respecto del pagaré con N° **700110879**.

1. Por el valor de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$6.185.917,82) correspondiente al capital acelerado, el cual se hace efectivo desde el momento de la presentación de la demanda , con sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago.
2. Por el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE (\$343.662,10) correspondiente al capital de la cuota del 2 de julio de 2021, no pagado, con sus correspondientes intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta su pago total a la tasa máxima legal permitida
3. Por el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE (\$343.662,10) correspondiente al capital de la cuota del 2 de agosto de 2021, no pagado, con sus correspondientes intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta su pago total a la tasa máxima legal permitida
4. Por el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE (\$343.662,10) correspondiente al capital de la cuota del 2 de septiembre de 2021, no pagado, con sus correspondientes intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta su pago total a la tasa máxima legal permitida
5. Por el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE (\$343.662,10) correspondiente al capital de la cuota del 2 de octubre de 2021, no pagado, con sus correspondientes intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta su pago total a la tasa máxima legal permitida
6. Por el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE (\$343.662,10) correspondiente al capital de la cuota del 2 de noviembre de 2021, no pagado, con sus correspondientes intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta su pago total a la tasa máxima legal permitida.
7. Por el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE (\$343.662,10)

correspondiente al capital de la cuota del 2 de diciembre de 2021, no pagado, con sus correspondientes intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta su pago total a la tasa máxima legal permitida.

8. Por el valor de NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE (\$9.896,90), correspondiente al valor de seguro pactado en la cuota que debía pagarse el 2 de julio de 2021
9. NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE (\$9.896,90), correspondiente al valor de seguro pactado en la cuota que debía pagarse el 2 de agosto de 2021
10. NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE (\$9.896,90), correspondiente al valor de seguro pactado en la cuota que debía pagarse el 2 de septiembre de 2021
11. NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE (\$9.896,90), correspondiente al valor de seguro pactado en la cuota que debía pagarse el 2 de octubre de 2021
12. NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE (\$9.896,90), correspondiente al valor de seguro pactado en la cuota que debía pagarse el 2 de noviembre de 2021
13. NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE (\$9.896,90), correspondiente al valor de seguro pactado en la cuota que debía pagarse el 2 de diciembre de 2021

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1°

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada LUPE MARCELA FORERO SIERRA, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 001 del 11/01/2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee25849262b67e3616bc8238730a26c51ec670a5a0649783fdb967173e7f1776**

Documento generado en 16/12/2021 09:22:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>